



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

ES OCHOA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



DECISION ADMINISTRATIVA N°

905

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACION

ANEXO

Apellido y Nombre	D.N.I.	Fecha
BANEGAS OLGA NELLY	39002567	01/08/2022
BUSTAMANTE PAULA LORENA	41181511	01/08/2022
COCA OSVALDO	35152900	01/10/2022
CORREA ALAN DARIO	37301358	01/10/2022
DIAZ ANDREA LORENA	31539334	01/08/2022
DIAZ LUZ MARIA FERNANDA	25069527	01/10/2022
DIPERRI DALILA PATRICIA	34061124	01/10/2022
FENOGLIO GIANNINA	34789479	01/10/2022
FIGUEROA GINA GABRIELA	40841861	01/10/2022
FREYRE NOELIA DE LOS ANGELES	32142202	01/10/2022
GUANTAY WALTER GUILLERMO	22254005	01/10/2022
IBARRA ALCONZ ABEL RAMIRO	32263115	01/10/2022
MACHADO MIRIAN DORA	24627540	01/10/2022
MENDOZA FERNANDO EZEQUIEL	37420021	01/08/2022
MIRANDA VLADIMIR HUMBERTO	33144612	01/10/2022
MONTES NESTOR ALEJANDRO	32222194	01/09/2022
MORALES DANIEL ROQUE	23307737	01/10/2022
MORALES LUIS MARTIN	32631919	01/10/2022
PEREZ VICTOR ELISANDRO	36666342	01/10/2022
PITTAU EVELIN LEONOR	27935071	01/10/2022
RODRIGUEZ CLAUDIO EMANUEL	35783100	01/10/2022
ROMANO MARIA CONSTANZA	23110721	01/10/2022
ROMERO KAREN ELIANA	40630672	01/10/2022
SALTO JULIA BEATRIZ	44914904	01/10/2022
TORRES EXEQUIEL	36677270	01/10/2022
URQUIZA MARIEL	35479539	01/10/2022
VAZQUEZ FACUNDO EXEQUIEL	41639763	01/09/2022

Dr. NICOLAS J. DEMITROPOULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION



GOBIERNO DE
SALTA



Delegación de
Asuntos Indígenas

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 905

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/N°, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra Banegas Olga Nely CUIT N° 27-39002567-5 con domicilio en B° El Bordo Avda. J. D Perón Pje 3 S/n, Embarcación, Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Agosto de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

Banegas Olga

39.002.567





GOBIERNO DE
SALTA 905

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

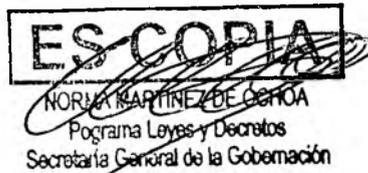
DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022.-

[Handwritten signature]
El Encargado de
Dpto. de Asuntos Indígenas

Banegas Mpa

39.002.567



Delegación de Asuntos Indígenas

905

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra **Bustamante Paula Lorena** CUIT N° 27-41181511-6 con domicilio en B° San Antonio, Pje. Jujuy 1140, Embarcación, Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Agosto de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: EI CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: EI CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: EI CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: EI CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: EI CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

Dr. ANGELO MARCELO FEDERICO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas

Bustamante Paula Lorena
41.181.511



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022.-

DANIEL MARCELO VICO
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas

Gastamante Paula Lorena
41.181.511



GOBIERNO DE
SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

12

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° **905**

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante **LA PROVINCIA**, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por **otra Coca Osvaldo** CUIT N° 20351529009 con domicilio en B° 447, Gral. Mosconi, Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

[Handwritten signature]
351529009
Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA
905

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022.-

[Handwritten signature]
35132 900

[Handwritten signature]
Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA

ES COPIA
NORA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

905

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra **Correa Alan Darío** D.N.I N° 37.301.358 con domicilio en Bº Arturo Illi va S/n Localidad de Morillo Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

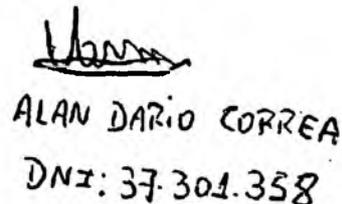
CUARTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-


DR. ANGELO MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta


ALAN DARIO CORREA
DNI: 37.301.358



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA

NORMA MARIANA DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas



OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022.-

ALAN DARIÓ CORREA

DNI: 37.304.358

Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



ES COPIA
 NORISA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaria General de la Gobernación



Delegación de Asuntos Indígenas

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° **905**

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por **Diaz Andrea Lorena** CUIT N° 27-31539334-0 con domicilio en B° Virgen de Lujan, Florentino Ameghino s/n, Embarcación, Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Agosto de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

Diaz Andrea Lorena
 31539 334

Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova
 Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas
 Gobierno de Salta



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



17

Delegación de
Asuntos Indígenas

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022. -

Andrea Lorena
31534 334



GOBIERNO DE
SALTA

ES COPIA

NORA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas



DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

905

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/N°, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra la Dra. Diaz Luz María Fernanda CUIT 27-25069527-1, con domicilio en Azcuénaga 625 Barrio Alto la Viña Localidad de Jujuy Provincia de Jujuy, en adelante Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Profesionales en la Zona de Emergencia Socio sanitaria para la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022, dicha actividad se realizara por un total de 3 (tres) semanas en el período ya mencionado.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir con eficiencia profesional, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 180.000 semanales (Pesos ciento ochenta mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO se compromete a prestar servicios profesionales en diferentes puntos de la zona de Emergencia socio sanitaria, tres días a la semana. Con semanas alternas, lo cual representara un total de seis días mensuales.

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad a excepción de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. La información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

(Signature)
DR. ANGELO MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta

(Signature)
Luz María Fernanda Diaz
DNI 25069527



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas

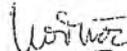


DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 12 de Octubre de 2022.-


Dr. ANGEL MARCELO CORDOBA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta


Luz María Ferrada Dra.
DNI 25069527



GOBIERNO DE
SALTA

ES COPIA

NORLA MARTINEZ DE OCHOA
Ejercicio Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas



DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

905

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra la Dra. Diperrí Daila Patricia CUIT 27-34061124-7, con domicilio en Vicente Casimiro Nº 55, Lozano, Localidad Manuel Belgrano Provincia de Jujuy, en adelante Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Profesionales en la Zona de Emergencia Socio sanitaria para la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022, dicha actividad se realizara por un total de 3 (tres) semanas en el periodo ya mencionado.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir con eficiencia profesional, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 180.000 semanales (Pesos ciento ochenta mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO se compromete a prestar servicios profesionales en diferentes puntos de la zona de Emergencia socio sanitaria, tres días a la semana. Con semanas alternas, lo cual representara un total de seis días mensuales.

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley Nº 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad a excepción de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. La información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que presta.-

OCTAVA: A todos los efectos se entienda y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

Dr. ANGELO MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA

NORMA MARQUEE DE OFICINA
Proyecto Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas

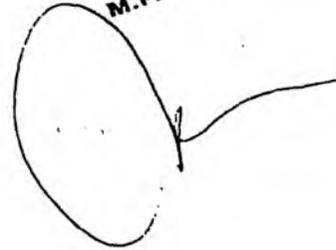


DECIMA PRIMERA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 12 de Octubre de 2022.-


D. ANGELO MARCELO DANIEL
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
Ciudad de Salta


Dalila Dipierri
Médica
M.P. 4988



ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de Asuntos Indígenas

905

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra la Dra. Fenoglio Giannina CUIT 27-34789479-1, con domicilio en Dr. Bruno 388 Gral. Lavalle, Localidad Presidente Roque Sáenz Peña Provincia de Córdoba, en adelante Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Profesionales en la Zona de Emergencia Socio sanitaria para la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022, dicha actividad se realizara por un total de 3 (tres) semanas en el periodo ya mencionado.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir con eficiencia profesional, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 180.000 semanales (Pesos ciento ochenta mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO se compromete a prestar servicios profesionales en diferentes puntos de la zona de Emergencia socio sanitaria, tres días a la semana. Con semanas alternas, lo cual representara un total de seis días mensuales.

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad a excepción de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. La información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DR. ANGELO MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta

Giannina Fenoglio
34789479



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Poderana Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas



DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, a día 12 de Octubre de 2022.-

Dr. ANGEL MARCELO CORDOBA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta

Giannina Fenoglio
34789479



GOBIERNO DE
SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° **905**

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por **otra Figueroa Gina Gabriela** CUIT N° 27-40841861-0 con domicilio en Calle sin nombre Santa Victoria Este Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

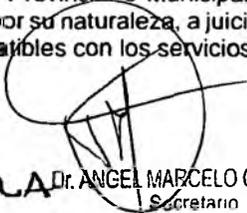
TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-


FIGUEROA GINA GABRIELA

Dr. ANGEL MARCELO CÓRDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



ES COPIA
NORCIA MARTINEZ DE SCHIA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE
SALTA

905

Delegación de
Asuntos Indígenas

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022.-


FIGUEROA GINA GABRIELA


Dr. ANGEL MARCELO CONDE
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



ES COPIA

ROSAMARÍA ESPINOSA DE OCHOA
Registrales y Decretos
Secretaría de la Gobernación



905

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra **Freyre Noella de los Angeles** CUIT 27-32142202-6 con domicilio AV. Hipólito Irigoyen Localidad de Morillo Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

Dr. ANGEL MARCELO CÓRDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta

ES COPIA

NOELIA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

22


GOBIERNO DE
SALTA
905

Delegación de
Asuntos Indígenas

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

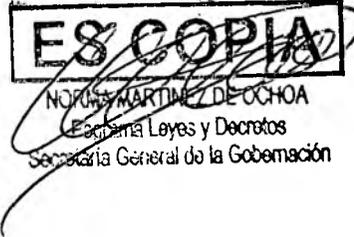
En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022.-

Noelia
Noelia
DNI 32142202


DR. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA



Delegación de
Asuntos Indígenas

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° **905**

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por **otra Guantay Walter Guillermo** CUIT N° 20-22254005-5 con domicilio en Villa Arenales, Los Partidarios 1362, de la ciudad de Salta Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 84.000 (pesos ochenta y cuatro mil) en los meses de octubre ~~y noviembre~~ de \$ 91.000 (pesos noventa y un mil) los meses de noviembre y diciembre. Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley irrpositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia

Lo tachado no vale

Digo: y de \$ 91.000 los meses de noviembre y diciembre.



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

(Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de septiembre de 2022.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
WALTER GUANTY
DNI 2254005

[Handwritten signature]
Jr. ANGEL MARCELO CORDON
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
Provincia de Salta



ES COPIA
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO
25
D.F.T.O. NUMERACIÓN

Delegación de
Asuntos Indígenas

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° **905**

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra la Dr. Ibarra Alconz Abel Ramiro CUIT N° 20322631155 con domicilio en B° 17 de Octubre M. 385 B casa 14, de la Localidad de Salta Cap. Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Profesionales en la Zona de Emergencia Socio sanitaria para la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022, dicha actividad se realizara por un total de 6 (seis) semanas en el periodo ya mencionado.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir con eficiencia profesional, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 180.000 semanales (Pesos ciento ochenta mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO se compromete a prestar servicios profesionales en diferentes puntos de la zona de Emergencia socio sanitaria, tres días a la semana. Con semanas alternas, lo cual representara un total de seis días mensuales.

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad a excepción de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. La información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

Dr. ANGELO MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas.



31

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se registrá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 12 de Octubre de 2022.-


Dr. ANGEL MARPELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta


Abel Ramiro Barra Alconz
Médico
I. P. N° 6676



GOBIERNO DE
SALTA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

32

DECISION ADMINISTRATIVA N°

905

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra la Dra. Machado Mirian Dora, CUIT 27-24627540-3, con domicilio en Alvear S/N - Las Garcitas Localidad de Sargento Cabral Provincia de Chaco, en adelante Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Profesionales en la Zona de Emergencia Socio sanitaria para la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022, dicha actividad se realizara por un total de 3 (tres) semanas en el periodo ya mencionado.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir con eficiencia profesional, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 180.000 semanales (Pesos ciento ochenta mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO se compromete a prestar servicios profesionales en diferentes puntos de la zona de Emergencia socio sanitaria, tres días a la semana. Con semanas alternas, lo cual representara un total de seis días mensuales.

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad a excepción de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. La información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento no

Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta

Mirian D
Machado
24627540



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



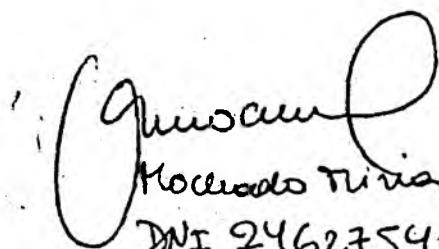
Delegación de
Asuntos Indígenas

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 12 de Octubre de 2022.-


Dr. ANGEL MARCELO
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
en la Provincia de Salta


Norma Martínez de Ochoa
DNI 24.627.540



ES COPIA
NORMA MARCELO DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° **905**

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por **Mendoza Fernando Ezequiel** CUIT N° 20-37420021-7 con domicilio en Barrio Villa Tomillo s/ calle s/n Embarcación, Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Agosto de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: EL CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

FERNANDO MENDOZA

37.420.021



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE ECCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

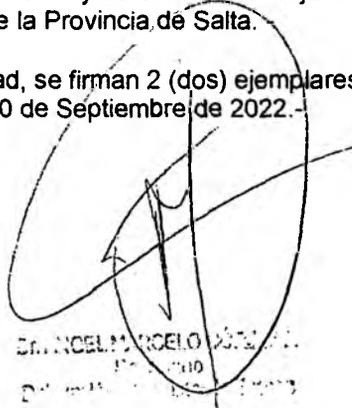
NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022. -


FERNANDO MENDOZA

FERNANDO MENDOZA



37.420.021



ES COPIA
 NORMA MARCELO CORDOVA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
 Asuntos Indígenas



DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° **905**

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante **LA PROVINCIA**, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra la Dr. Miranda Vladimir Humberto CUIT 20-33144612-3, con domicilio en Barrio Hipotecario, Manzana 1 Parcela 14, Localidad Machagai Provincia de Chaco, en adelante **Contratado**, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del **CONTRATADO**, para que realice tareas Profesionales en la Zona de Emergencia Socio sanitaria para la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022, dicha actividad se realizara por un total de 3 (tres) semanas en el periodo ya mencionado.-

SEGUNDA: El **CONTRATADO** se obliga a aceptar y cumplir con eficiencia profesional, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El **CONTRATADO** percibirá en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 180.000 semanales (Pesos ciento ochenta mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El **CONTRATADO** se compromete a prestar servicios profesionales en diferentes puntos de la zona de Emergencia socio sanitaria, tres días a la semana. Con semanas alternas, lo cual representara un total de seis días mensuales.

QUINTA: El **CONTRATADO** quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El **CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad a excepción de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. La información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El **CONTRATADO** podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato.

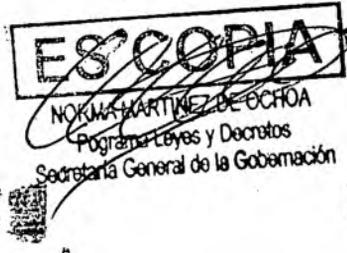
*Miranda Vladimir Humberto
 CUIT: 20-33144612*

*Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
 Secretario
 Delegación de Asuntos Indígenas
 de la Provincia de Salta*



GOBIERNO DE
SALTA

905



Delegación de
Asuntos Indígenas



DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 12 de Octubre de 2022.-

[Handwritten signature]
Misión UASMA 2
DPT 33.144.612

[Handwritten signature]
Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE SALTA
 FOLIO
 33
 DPTO. ADMINISTRACIÓN

Delegación de
 Asuntos Indígenas

905

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por **otra Montes Néstor Alejandro** CUIT N° 203222194-1 con domicilio en Misión La Esperanza S/c, S/n, Los Blancos – Rivadavia, Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Septiembre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$84000 (Pesos ochenta y cuatro mil) en los meses de Octubre y ~~Noviembre~~ y de \$ 91000 (pesos noventa y un mil) los meses de noviembre y diciembre. Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia

Montes Néstor
 Montes A. Néstor
 32222194

Dr. ANGELO MARCELO CORDOVA
 Secretario
 Delegación de Asuntos Indígenas
 G. de la Provincia de Salta

Lo tachado no vale.
 Digo: de \$91.000 los meses de Noviembre y Diciembre



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

(Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste. -

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, el día 10 de Septiembre de 2022. -


Montes_A. Nestor
32222194


Dr. ANGEL MARCELO W...
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° **905**

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº. Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra la Dr. Morales Daniel Roque, CUIT 20-23307737-3, con domicilio en Sargento Cabral 152 manzana 96 Parcela 40 Localidad de Juan José Castelli Provincia de Chaco, en adelante Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Profesionales en la Zona de Emergencia Socio sanitaria para la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022, dicha actividad se realizara por un total de 3 (tres) semanas en el periodo ya mencionado. -

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir con eficiencia profesional, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 180.000 semanales (Pesos ciento ochenta mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO se compromete a prestar servicios profesionales en diferentes puntos de la zona de Emergencia socio sanitaria, tres días a la semana. Con semanas alternas, lo cual representara un total de seis días mensuales.

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda. valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad a excepción de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. La información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/90) ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste. -

Dr. Ángel Marcelo Córdova
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta

Dr. Daniel Roque
D.N.I. 23307737



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA
NORA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 12 de Octubre de 2022.-

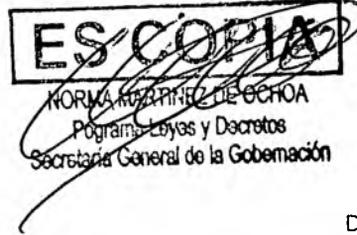

Daniel Roque Morales
Dni. 23307737



Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA



Delegación de
Asuntos Indígenas

905

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por **Morales Luis Martin** CUIT N° 20-32631919-9 con domicilio V° San Antonio 16 de Septiembre 227, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 84.000 (pesos ochenta y cuatro mil) los meses de octubre ~~y noviembre~~ y de 91.000. Los meses de noviembre y diciembre. Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia

Lo tachado "no vale"

Digo: de \$ 91.000 (Pesos noventa y un mil) en los meses de noviembre y diciembre.



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA
NOVA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

(Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de septiembre de 2022.-


Luis Martín Morales
32.631.919


D. ANGELO MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

905

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° _____

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra Pérez Victor Elisandro CUIT N° 20-36665342-9 con domicilio en Calle Coronel Diego Lucero sin numero de la localidad de Rivadavia Banda Sur. Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas varias en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 100.000 mensuales (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la escala de viáticos vigente para el poder Ejecutivo Provincial..

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad a excepción de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. La información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA,
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Registra Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito persona" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

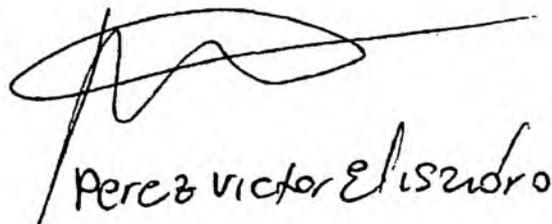
DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022.-



Dr. ANGEL MARCELO CÓRDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



Perez Victor Elisandro
36666342



GOBIERNO DE
SALTA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas



905

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante **LA PROVINCIA**, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra la Dra. Evelin Leonor Pittau CUIT 27279350710, con domicilio en Barrio Bicentenario Localidad Juan José Castelli Provincia de Chaco, en adelante **Contratado**, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA PROVINCIA**, contrata el servicio del **CONTRATADO**, para que realice tareas Profesionales en la Zona de Emergencia Socio sanitaria para la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022, dicha actividad se realizara por un total de 3 (tres) semanas en el periodo ya mencionado.-

SEGUNDA: El **CONTRATADO** se obliga a aceptar y cumplir con eficiencia profesional, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El **CONTRATADO** percibirá en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 180.000 semanales (Pesos ciento ochenta mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El **CONTRATADO** se compromete a prestar servicios profesionales en diferentes puntos de la zona de Emergencia socio sanitaria, tres días a la semana. Con semanas alternas, lo cual representara un total de seis días mensuales.

QUINTA: El **CONTRATADO** quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

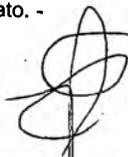
SEXTA: El **CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad a excepción de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. La información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose **LA PROVINCIA**, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: **LA PROVINCIA** podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el **CONTRATADO** tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El **CONTRATADO** podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -


Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA

MORVA MARTINEZ DE ECHOA

Progr. de Leyes y Decretos

Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas



DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 12 de Octubre de 2022.-

Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



ES COPIA

NORVA MARTÍNEZ DE ESCOBAR
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas



905

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/N°, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra Rodríguez Claudio Emanuel CUIT N° 20-35783100-9 con domicilio en La Unión, Sin Calle Sin numero de la Localidad de Rivadavia. Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas varias en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 100.000 mensuales (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso de corresponder, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la escala de viáticos vigente para el poder Ejecutivo Provincial..

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad a excepción de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. La información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio

Dr. ANGELO MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE BENOA
Registra Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas



ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022.-

RODRIGUEZ CLAUDIO ENMANUEL

DNI 35.783.100

Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



ES COPIA
 NORMA MARTINEZ DE OCHOA
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría General de la Gobernación



905

DECISION ADMINISTRATIVA N°

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969 en adelante LA PROVINCIA con domicilio en Avenida Formas S/N° Grand Bourg ciudad de Salta provincia de Salta, por una parte y por otra la Dra. Pomiano María Constanza CUIT 23.32110721.4 con domicilio en Parque La Petas s/n MAMARÁ Provincia de Jujuy en adelante Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Profesionales en la Zona de Emergencia Socio sanitaria para la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022, dicha actividad se realizará por un total de 3 (tres) semanas en el periodo ya mencionado.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir con eficiencia profesional, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: El CONTRATADO percibirá en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 180.000 semanales (Pesos ciento ochenta mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO se compromete a prestar servicios profesionales en diferentes puntos de la zona de Emergencia socio sanitaria, tres días a la semana. Con semanas alternas, lo cual representara un total de seis días mensuales.

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que correspondan, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad a excepción de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia y del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. La información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En

D. ANGELO MARCELO CORDOVA
 Secretario
 Delegación de Asuntos Indígenas
 de la Provincia de Salta



GOBIERNO DEL
SALTA

905



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Ejecutiva de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas



DECIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 12 de Octubre de 2022.-

[Handwritten signature]
Dra. N. Constanza ROMANO
Medic Generalista
M.P. 3419

[Handwritten signature]
DR. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACION
FOLIO
42
D.F.T.O. NUMERACION

Delegación de
Asuntos Indígenas

905

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante **LA PROVINCIA**, con domicilio en Avenida Los Incas S/N°, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra **Romero Karen Eliana** CUIT N° 27-40630672-6 con domicilio en B° 447 viviendas Gral. Enrique Mosconi, Provincia de Salta en adelante el **Contratado**, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del **CONTRATADO**, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: EL **CONTRATADO** se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: EL **CONTRATADO** percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: EL **CONTRATADO** podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: EL **CONTRATADO** quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: EL **CONTRATADO** no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del **CONTRATADO** los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

Romero Karen Eliana
40630.372

Dr. Ángel Marcelo Córdova
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FORME
48
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



GOBIERNO DE
SALTA

905

Delegación de
Asuntos Indígenas

53

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022. -

Román Martínez
40.630.672

Dr. ANGEL MARCELO CORDEIRO
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



SALTA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas



905

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18 627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra SALTO JULIA BEATRIZ CUIT N° 27-44914904-7 con domicilio en Calle sin Nombre Santa Victoria Este Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA. El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA. El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA. El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA. El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA. El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA. Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA. A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o

R +
Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO
PROVINCIA
SALTA

905

ES COPIA

NORINA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas



parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

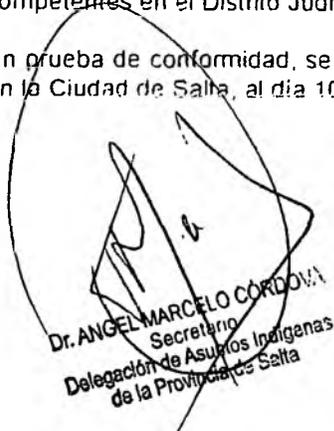
NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

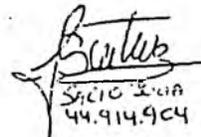
DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022.-


Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta


Norina Martínez de Ochoa
44.914.904



GOBIERNO DE
SALTA

ES COPIA
NORMA MARRIÑEZ DE LOCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

905

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por **otra Torres Exequiel** CUIT N° 36677270 con domicilio en M.28 C.16 localidad de Tartagal, Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta. desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03. correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta

Torres Jesus Exequiel
36677270

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE LOCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



GOBIERNO DE
SALTA

905

Delegación de
Asuntos Indígenas

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

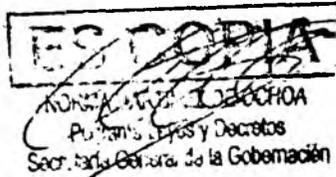
En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022.-

Dr. ANSEL MARCELO SUAREZ
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta

[Handwritten Signature]
Torres Jesus Ezequi
36 677 270



GOBIERNO DE
SALTA



Delegación de
Asuntos Indígenas



DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 905

CONTRATO DE SERVICIO

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/N°, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por otra **Urquiza Mariel de los Angeles**, CUIT N° 27-354795391 con domicilio en M. 2B c 24, Tartagal Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Octubre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022. -

SEGUNDA: El CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: El CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$100.000 (Pesos cien mil). Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: El CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: El CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: El CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste. -

Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta

Urquiza Mariel de los Angeles
URQUIZA MARIEL DE LOS ANGELES



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA
Dra. ROSA MARTINEZ DE UCHUA
Secretaria de Legales y Decretos
Secretaria General de la Gobernación

Delegación de
Asuntos Indígenas



OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación -

NOVENA LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

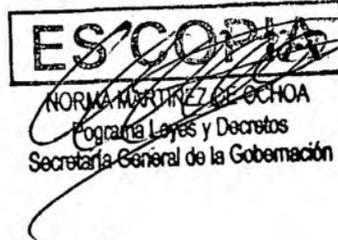
En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 10 de Septiembre de 2022. -

Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta

[Handwritten signature]
ALBERTO
ALBERTO



GOBIERNO DE
SALTA



Delegación de
Asuntos Indígenas

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N.º 905

CONTRATO DE SERVICIO

----- Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Secretario de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, **Dr. Ángel Marcelo Federico Córdova**, D.N.I. 18.627.969, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio en Avenida Los Incas S/Nº, Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia de Salta, por una parte, y por **Vázquez Facundo Exequiel** CUIT N° 20-41639763-6 con domicilio en Av. Libano 650 p/2 D202, Salta Capital Provincia de Salta en adelante el Contratado, conviene celebrar el presente contrato de servicio, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA, contrata el servicio del CONTRATADO, para que realice tareas Varias, en la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, dependiente de la Gobernación de la Provincia de Salta, desde el día 01 de Septiembre de 2022 hasta el día 31 de Diciembre del 2022.-

SEGUNDA: EI CONTRATADO se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Así mismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -

TERCERA: EI CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma de \$ 84.000 (pesos ochenta y cuatro mil) en los meses de Septiembre y Octubre y \$91.000 (pesos noventa y un mil) en los meses de Noviembre y Diciembre de 2022. Por todo concepto y en contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -

CUARTA: EI CONTRATADO podrá percibir en caso correspondiente, viáticos para atender los gastos que le ocasione el desempeño de una comisión de servicios a cumplir fuera del asiento habitual de sus tareas, quedando sujeta su liquidación a la Escala de Viáticos vigente para el Poder Ejecutivo Provincial. -

QUINTA: EI CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por la ley N° 7.127/03, correspondiente el pago de aportes periódicos de acuerdo al nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. -

SEXTA: EI CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena a la Delegación, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido, y que la Delegación lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -

SÉPTIMA: Quedan a cargo del CONTRATADO los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el código fiscal y la ley impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública, Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia

ÁNGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE GOCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

(Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste. -

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 01 de Septiembre de 2022.-

Facundo Ezequiel Vasquez

41.639.763

Dr. ANGEL MARCELO CORDOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta



GOBIERNO DE
SALTA

905

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE GOCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Delegación de
Asuntos Indígenas

(Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta, sean compatibles con los servicios que preste.-

OCTAVA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del contrato, reservándose LA PROVINCIA, todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -

NOVENA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso el CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -

DÉCIMA: El CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a la Delegación de Asuntos Indígenas de la Provincia de Salta con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, esta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar servicio objeto del contrato. -

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial y no da derecho al CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público. -

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta, al día 01 de Septiembre de 2022.-

Facundo Ezequiel Vasquez

41.639.763

Dr. ANGEL MARCELO CÚZCOVA
Secretario
Delegación de Asuntos Indígenas
de la Provincia de Salta